

ASÍ SERÁ EL FUTURO DE LAS RENOVABLES: EL NUEVO REAL DECRETO-LEY 23/2020, DE 23 DE JUNIO (II): HIBRIDACIÓN, REPOTENCIACIÓN, ALMACENAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES

El día 24 de junio de 2020 se publicó en el BOE el nuevo Real Decreto-ley 23/2020 ("RDL"), en el que se fijan las directrices que regirán el sector de la energía renovable en los próximos años.

En nuestro primer *client briefing* sobre el RDL¹ explicábamos las principales novedades de este texto en materia de energía renovable, en particular, su impacto en materia de permisos de acceso y conexión y establecimiento de hitos para la obtención de permisos administrativos. No obstante, el RDL incorpora otras novedades que tendrán una importancia vital en el sector de las renovables en los próximos años que sintetizamos a continuación.

IMPULSO DE LA HIBRIDACIÓN DE INSTALACIONES

Una de las principales novedades del nuevo RDL es el impulso de la hibridación de las instalaciones, entendiéndose por tal la adición de una tecnología de fuente de energía renovable a una instalación de generación o bien la incorporación de instalaciones de almacenamiento.

Dichas instalaciones **podrán proceder a la hibridación sin perder los permisos de acceso y conexión ya otorgados**, utilizando el mismo punto de conexión, siempre que: (i) no incrementen la capacidad en más de un 5%; ni (ii) modifiquen su ubicación geográfica en más de 10 km.

La hibridación de instalaciones ya existentes, respetando los límites en (i) y (ii) anteriormente mencionados, no estaría sujeta a la obtención de nuevos permisos de acceso y conexión sino solo a la actualización de los ya otorgados. Esta actualización no se vería afectada por la moratoria contenida en la disposición transitoria primera de este RDL, por la que se impide la

Aspectos clave

- Las instalaciones existentes podrán hibridarse conservando los permisos de acceso y conexión.
- El incremento de la potencia hasta un 5% solo necesitaría obtener nueva AAE, conservando los permisos de acceso y conexión ya otorgados.
- Las instalaciones de generación podrán incorporar elementos de almacenamiento de energía, conservando los permisos de acceso y conexión.
- Se anuncia un sistema de subastas con precio fijo de la energía a largo plazo que regulará reglamentariamente el Gobierno.

¹ Accede a nuestro primer *client briefing* sobre el RDL y su impacto en materia de energía renovable aquí: <https://www.cliffordchance.com/briefings/2020/06/asi-sera-el-futuro-de-las-renovables--el-nuevo-real-decreto-ley-.html>

admisión a trámite de solicitudes de permisos de acceso y conexión calificadas como solicitudes nuevas.

REGULACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN

En previos *client briefing* analizábamos el impacto de la repotenciación en materia de permisos administrativos². El artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre ("**RD 1955/2000**") en su redacción anterior al RDL, establecía que la "*construcción, ampliación, modificación y explotación*" de instalaciones eléctricas estaba sujeta a: (i) autorización administrativa previa ("**AAP**"), (ii) autorización administrativa de construcción ("**AAC**"); y (iii) autorización administrativa de explotación ("**AAE**"). En función de este precepto cabía asegurar que la repotenciación, en tanto que modificación de la instalación (ya supusiese una ampliación o no de su capacidad) estaba sujeta a la nueva obtención de las tres autorizaciones mencionadas.

No obstante, el RDL modifica este precepto, permitiendo la repotenciación de las instalaciones prescindiendo de la obtención de algunas de las autorizaciones anteriores con ciertos límites. En particular, el RDL regula que:

- a) Son modificaciones exentas de nueva AAP (una vez obtenida la AAP inicial) aquellas que no excedan en más de 10% la potencia instalada prevista en el proyecto original; y
- b) Son modificaciones exentas de nuevas AAP y AAC (y sólo sujetas a nueva AAE) aquellas consideradas "no sustanciales" por no incrementar la potencia instalada en más del 5%³. Además, estas modificaciones no impiden que la instalación sea considerada "la misma" a efectos de los permisos de acceso y conexión solicitados u otorgados, lo que implica que no existirían un riesgo de pérdida de los permisos de acceso y conexión, principal barrera de entrada en este sector.

En síntesis, simplificamos esta regulación a continuación:

- Incremento de potencia hasta 5%:
 - Permisos de acceso y conexión válidos; sólo sujetos a actualización⁴;
 - AAP válida; actualización no necesaria.
 - AAC válida; actualización no necesaria.
 - Necesidad de obtener nueva AAE.
- Incremento de potencia hasta 10%:
 - Necesidad de obtener nuevos permisos de acceso y conexión.

² Accede a nuestro *client briefing* en materia de repotenciación aquí: <https://www.cliffordchance.com/briefings/2020/06/repotenciacion-de-instalaciones-renovables--sus-implicaciones-en.html>

³ Nótese que el RD-L 23/2020 permite expresamente el otorgamiento de autorizaciones administrativas por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso, lo que deberá notificarse para su inscripción en el registro de régimen retributivo específico. Sin perjuicio de lo anterior, la capacidad de acceso será la potencia activa máxima que se le permite verter a la red a una instalación de generación de electricidad.

⁴ Y como tal, solo sujetos a la existencia de capacidad disponible en la red pero no afectados por la moratoria contenida en la disposición transitoria primera del RDL 23/2020.

- AAP válida; actualización no necesaria.
- Necesidad de obtener nueva AAC y AAE.

De lo anterior resulta que el punto de inflexión en cuanto a la flexibilización en la obtención de permisos administrativos resultantes de la nueva normativa es el incremento de la potencia hasta un 5%, con lo que la instalación solo necesitaría obtener nueva AAE, manteniendo los permisos de acceso y conexión ya otorgados (así como la AAP y AAC ya obtenidas, que mantendrían su validez), aunque ello no garantiza por sí solo la ampliación del acceso por el 5% adicional, que está condicionada a la existencia de capacidad disponible en la red para el incremento de potencia solicitada.

En todo caso, tendrían que observarse el resto de límites impuestos a las modificaciones para que la instalación pueda seguir considerándose la misma a los efectos de mantener los permisos de acceso y conexión: mantenimiento de la tecnología (de su carácter síncrono o asíncrono y del grupo de clasificación previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio⁵; y mantenimiento de la ubicación geográfica (que no puede modificarse en más de 10km).

Ahora bien, dejando al margen el impacto de la repotenciación en los permisos de acceso y conexión, lo cierto es que el RDL abre la puerta a la existencia de **instalaciones con una potencia autorizada superior a la capacidad de acceso**. Lo anterior no implica que se pueda verter energía a la red por más potencia que la capacidad de acceso otorgada puesto que el RDL señala expresamente que *"la capacidad de acceso será la potencia activa máxima que se le permite verter a la red a una instalación de generación de electricidad"*. No obstante, sí permite hacer un mejor aprovechamiento del recurso, maximizando el vertido.

FAVORECIMIENTO DEL ALMACENAMIENTO

Este incremento en la potencia autorizada **podría simultanearse con el impulso de la hibridación** al que ya hemos aludido. De esta manera, podría aumentarse, por ejemplo, la potencia a una instalación eólica ya existente con potencia fotovoltaica adicional, lo que quedaría sujeto a nueva AAP, AAC y AAE pero no a la obtención de nuevos permisos de acceso y conexión (en tanto que la instalación se consideraría la misma siempre que se mantenga la capacidad de acceso y no se modifique su ubicación geográfica en más de 10 km). No obstante, gracias a la hibridación la instalación eólica conseguiría maximizar el vertido en la red para el que se le ha otorgado capacidad de acceso, haciéndose menos dependiente de un solo recurso natural y combinando ambos.

El RDL prevé la posibilidad de añadir a las instalaciones de generación elementos de almacenamiento de energía. Tal y como hemos visto anteriormente, la incorporación de instalaciones de almacenamiento se considera una modalidad de hibridación de instalaciones nuevas o ya existentes.

⁵ Se prevé expresamente que la adición de elementos de almacenamiento de energía no implicará que se modifique la tecnología.

Como **forma de hibridación**, la incorporación de instalaciones de almacenamiento no se interpretará como una modificación de su tecnología, lo que redundará en:

- i. la posibilidad de **conservar los permisos de acceso y conexión** ya otorgados;
- ii. la **no afectación de la moratoria** contenida en la disposición transitoria primera de este RDL por la que se impide la admisión a trámite de nuevas solicitudes de permisos de acceso y conexión (puesto que su instalación no precisa de un nuevo y específico acceso y conexión y bastará con actualizar el existente conforme a lo establecido en la nueva disposición adicional 14ª de la RD 1955/2000).

NUEVO SISTEMA DE SUBASTAS

El RDL habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente un marco retributivo para la generación de energía renovable, aunque, a diferencia de lo que ocurre con otras previsiones en las que se regulan facultades otorgadas al Gobierno, no se establece un plazo para el desarrollo reglamentario.

No obstante, sí que se indica que dicho marco retributivo estará basado en procedimientos de concurrencia competitiva, en los que el producto a subastar será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía, que se indica que se reconocerá a largo plazo (aunque no se especifica su duración) con carácter fijo.

Aunque el artículo 2 del RDL por el que se regula este nuevo sistema alude al carácter "adicional" del mismo respecto del régimen retributivo específico ya existente, es lógico pensar que dicho marco no será adicional sino alterativo al vigente. Así se pronuncia la exposición de motivos de este texto en cuya virtud "*se habilita al Gobierno a establecer otro marco retributivo, **alternativo al régimen retributivo específico***" de lo que resulta que una instalación no podrá percibir dos retribuciones acumuladamente.

Será preciso esperar al desarrollo reglamentario para analizar los parámetros concretos de las nuevas subastas, los proyectos que podrán o deberán sujetarse al mismo y el resto de implicaciones de dicho sistema.

ESTABILIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Uno de los objetivos ya anunciados en la exposición de motivos del nuevo RDL es lograr la estabilidad del sistema eléctrico. A tal efecto, la disposición adicional tercera de este texto habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al uso del superávit de ingresos del sistema eléctrico para cubrir los costes del sistema de 2019 y 2020.

El superávit deberá aplicarse con carácter preferente a cubrir los desajustes temporales y, con carácter subsidiario, a cubrir las desviaciones transitorias entre ingresos y costes de los ejercicios 2019 y 2020.

No obstante, las cantidades, términos y plazos de aplicación se dejan a una regulación posterior que deberá aprobarse por orden de la Ministra para la

Transición Ecológica y el Reto Demográfico previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resulta pues que esta es otra de las novedades del RDL en las que será preciso esperar para ver la forma en la que la aplicación del superávit se llevará a cabo.

IMPACTO DEL COVID-19 EN INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLE

La exposición de motivos del RDL indica que entre los objetivos de esta normativa se encuentra el de amortiguar el impacto económico de la pandemia mundial provocada por el COVID-19 en todos los sectores productivos del país.

Con este propósito, la disposición adicional cuarta del RDL recoge una serie de medidas aplicables a las instalaciones acogidas al régimen retributivo específico cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, al objeto de garantizar su viabilidad económica.

A tal efecto, procede a la revisión del valor de la retribución a la operación ("**Ro**") que será de aplicación durante el periodo de vigencia del estado de alarma para cuyo cálculo se considerarán los valores del precio del mercado eléctrico y del precio de los derechos de emisión de CO2 durante dicho estado de alarma. La Ro así calculada en ningún caso podrá ser inferior al valor de la Ro fijado por la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero para cada instalación tipo.

Además, se reducen en un 50% los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento aplicables al año 2020 a efectos de impedir que estas instalaciones se vean privadas de recibir la retribución que tienen asignada por haber reducido su actividad durante el estado de alarma. En consecuencia, estas previsiones tendrán efecto retroactivo y deberán dar lugar a las correspondientes reliquidaciones.

IMPULSO DEL I+D+I

La intención de flexibilizar la obtención de los trámites administrativos es máxima para las instalaciones que puedan ser clasificadas como instalaciones eléctricas cuyo objeto sea la investigación y el desarrollo tecnológico, pudiendo el Gobierno eximir a estas instalaciones de la obtención de AAP y AAC.

FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

El título II del RDL crea un sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, por el que asigna a determinados sujetos una cuota anual de ahorro energético de ámbito nacional. Los sujetos obligados al pago de dichas cuotas, denominadas "obligaciones de ahorro" son los siguientes:

- i. Empresas comercializadoras de gas y electricidad;
- ii. Operadores de productos petrolíferos al por mayor; y
- iii. Operadores de gas licuado del petróleo ("**GLP**" o "**LPG**" por sus siglas en inglés).

La disposición transitoria segunda del RDL establece no obstante una moratoria hasta el 28 de febrero de 2021 en el cumplimiento de esta obligación de la que podrán beneficiarse los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación que tengan la condición de PYME.

Las obligaciones de ahorro se fijarán anualmente por orden de la Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y se ingresarán trimestralmente, pasando a formar parte del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la presentación de Certificados de Ahorro Energético ("**CAE**").

CONCLUSIÓN

La normativa contenida en el RDL, en vigor desde el pasado 25 de junio, supondrá indudablemente cambios de calado en el sector de la energía renovable.

El RDL contiene un claro incentivo para la repotenciación e hibridación de las existentes, incluyendo la introducción de sistemas de almacenamiento, con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del recurso.

La flexibilización de los trámites administrativos para la construcción y operación de proyectos y la próxima creación de un sistema de subastas pretende favorecer la atracción de capital a un sector que había atraído un volumen de inversión muy considerable con multitud de proyectos en tramitación, desarrollo y ejecución. No obstante, la moratoria introducida inadmitiendo las solicitudes de nuevos accesos y los aspectos que se anuncian pero que quedan pendientes de desarrollo introducen cierta incertidumbre que todos esperamos que pueda despejarse en un plazo breve para que la norma pueda cumplir su finalidad declarada.

CONTACTOS



Jaime Almenar
Socio

T +34 91 590 4148
E jaime.almenar@cliffordchance.com



Alba Sande
Abogada

T +34 91 590 4184
E alba.sande@cliffordchance.com



José Luis Zamarro
Socio

T +34 91 590 7547
E joseluis.zamarro@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.